

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE MEJORAS Y MEDIDAS DE OPTIMIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO RELACIONADO CON LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO DE EXPLOSIVOS A MINEROS EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN Y SU TRAZABILIDAD EN LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

#### I. OBJETO Y FINALIDAD

##### 1.1. Objeto

El objeto de la propuesta normativa es establecer medidas de mejoramiento y optimización del marco normativo relacionado con la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización establecido en el Decreto Supremo N.º 046-2012-EM, así como lo referido a su trazabilidad, en el marco del mandato señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 009-2025-EM, e instituir un régimen único para la adquisición de explosivos aplicable a la pequeña minería y minería artesanal formal y los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

##### 1.2. Finalidad

La finalidad de la propuesta normativa es el mejoramiento, optimización y unificación del régimen de adquisición y uso de explosivos para todo el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal conforme al siguiente detalle:

##### **Optimización del acceso a explosivos**

Promover el acceso a explosivos por parte de los mineros informales inscritos en el REINFO se realice de manera óptima, estableciendo límites máximos permitidos que generen predictibilidad y estándares claros sobre la cantidad de explosivos para la pequeña minería y minería artesanal, así como la implementación de una evaluación técnica previa para solicitudes que superen dichos límites.

##### **Unificación del régimen normativo**

Unificar el régimen aplicable a la pequeña minería y minería artesanal formal y a la minería en proceso de formalización, eliminando la duplicidad de procedimientos y requisitos que actualmente existen en el marco normativo. Esta unificación busca además mitigar los incentivos perversos para permanecer indefinidamente en etapa de formalización, promoviendo así la transición efectiva hacia la formalidad plena.



## II. ANTECEDENTES

En agosto de 1992 se emitió el Decreto Ley N.º 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos, derogado por la Ley N.º 30299, que en sus artículos 5 y 8 dispuso que el Ministerio de Energía y Minas asumía la responsabilidad de expedir el certificado de operación minera, para la autorización global del uso de explosivos, y que las personas naturales o jurídicas inscritas como usuarios permanentes debían solicitar a la Dirección General de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, actual (en adelante, DICSCAMEC) una autorización global por la cantidad que necesiten durante el siguiente semestre, conforme al programa de producción que certifica el Ministerio de Energía y Minas.

En abril de 2012, mediante Decreto Legislativo N.º 1105 el Estado peruano implementó el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

En el marco de dicho Decreto Legislativo que implemento un proceso de formalización para la pequeña minería y minería artesanal, en noviembre del mismo año, mediante Decreto Supremo N.º 046-2012-EM se reguló el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional (COME), a cargo del Ministerio de Energía y Minas, requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DICSCAMEC.

En noviembre de 2016, se publica el Decreto Legislativo N.º 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y crea el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual a través de la Ley N.º 32213 y el Decreto Supremo N.º 012-2025-EM se amplió su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

En ese contexto, mediante la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.º 009-2025-EM, Reglamento de la Ley N.º 32213, se estableció que el Ministerio del Interior, el Ministerio de Energía y Minas y la SUCAMEC proponen mejoras al régimen de autorización para la adquisición y uso de explosivos en el marco del Decreto Supremo N.º 046-2012-EM.

## III. MARCO JURÍDICO

Conforme al párrafo 22.2 del artículo 22 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

Al respecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N.º 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, señala que es competencia de esta entidad diseñar establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.



Los límites establecidos en el Anexo 1 constituyen una referencia técnica verificable, sustentada en criterios relacionados con la escala de producción y las características de la actividad extractiva.

Asimismo, la posibilidad de actualizar dichos parámetros mediante Resolución Directoral de la DGFM garantiza la flexibilidad y adaptabilidad del sistema, permitiendo que los límites se ajusten conforme a la evidencia técnica.

De la verificación de las opiniones técnicas sectoriales (antes, COME) emitidas por el MINEM, se ha identificado que la dinamita, el detonador de mecha y la mecha de seguridad son frecuentemente solicitados por la minería artesanal; mientras que la dinamita, la emulsión, el detonador de mecha, la mecha de seguridad, el conector de ignición, el cordón de ignición, el cordón detonante, serían los más solicitados por la pequeña minería.

En ese sentido, se ha analizado los intervalos de las cantidades aprobadas de los explosivos y accesorios de voladura por estrato, teniendo en cuenta que, para el caso de la dinamita, el 80% de los COME aprobados para minería artesanal fue entre 1 a 10 mil kilogramos; mientras que, para el caso de la pequeña minería, el 80% fue entre 1 y 35 mil kilogramos de dinamita.

Por otro lado, para el caso de la mecha de seguridad, la cantidad autorizada para la minería artesanal, el 80% fue entre 1 y 50 mil metros, y para la pequeña minería, el 80% fue entre 1 y 170 mil metros. De la misma manera, para el caso del detonador de mecha aprobado para la pequeña minería, el 80% fue entre 1 y 60 mil unidades.

Teniendo el análisis de la información de las opiniones técnicas sectoriales, se propone establecer límites máximos permitidos para la adquisición simplificada de explosivos y materiales relacionados para la minería artesanal y pequeña minería, con la finalidad de establecer un marco de referencia. Cabe señalar, que el minero artesanal o pequeño minero cuya necesidad no este considerada dentro de los límites permitidos y/o tipo de explosivo y accesorios de voladura propuesto, podrá solicitar su evaluación técnica previa al MINEM.

Para determinar los límites máximos permitidos se ha utilizado los siguientes parámetros técnicos y operativos:

Parámetros Técnico para determinar el número de Taladros:

Numero de Taladros	(P/dt)+(C*S)	
P = Perímetro de la Sección de la Labor	$p=(s)^{1/2*4}$	
S = Sección de la Labor (m2)	S= ancho x alto	
dt=distancia entre taladros es:	0.5 a 0.55	Rocas Duras
	0.6 a 0.65	Rocas Intermedias
	0.7 a 0.75	Rocas Suaves
C= coeficiente o factor de roca es:	2	Rocas Tenaces Dificiles de Romper
	1.5	Rocas Intermedias
	1	Rocas Suaves, Fracturadas



Nota: Para efectos de homogenizar el cálculo, se ha considerado "di" para rocas duras y "C" rocas tenaces difíciles de romper.

Parámetros Operativos considerados:

Diámetro de Taladro en mm.	entre 32 y 38
Longitud de Barreno en pies	entre 3 y 5
Eficiencia de Perforación	90%
Eficiencia de Voladura	90%
Factor de Avance Kg -Explosivo/Metro	Entre 7 - 15 Kg/metro

En ese sentido, los siguientes límites máximos permitidos son los siguientes:

**TABLA 01: LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA ADQUISICIÓN SIMPLIFICADA DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS PARA MINERÍA ARTESANAL SUBTERRÁNEA.**

CATEGORIA	AVANCE PROYECTADO <sup>(1)</sup> (Metros)		SECCIÓN DE LA LABOR <sup>(2)</sup> (metros)		TIPO DE PERFORACIÓN <sup>(3)</sup>	LONGITUD BARRENO <sup>(4)</sup> (Pies)	EXPLOSIVOS <sup>(5)</sup> CONEXOS O ACCESORIOS DE VOLADURA <sup>(6)</sup>		
	DE	A	ANCHO (Mayor o Igual)	ALTO (Hasta)			DINAMITA y/o EMULSIÓN (Kgrs)	MECHA LENTA (Metros)	DETONADOR DE MECHA (Unidad)
PMA-01	0	500	1.2	2	Convencional	2	3,900	15,000	16,200
PMA-02	0	1000	1.5	2	Convencional	3	8,800	30,000	24,400
PMA-03	0	2000	1.5	2	Convencional	4	18,600	57,000	36,500
PMA-04	>1000	3000	1.8	2	Convencional	4	30,700	96,000	63,400

**PRECISIONES:**

1. Avance proyectado: Corresponde a la sumatoria de los avances en metros de las labores subterráneas verticales y/o horizontales de galerías, cruceros, estocadas, chimeneas, piques, inclinados, tajeos, niveles, subniveles, entre otras labores programadas para 1 año calendario.
2. Sección de la labor: Corresponde al promedio de la sección de las labores programadas subterráneas verticales y/o horizontales de galerías, cruceros, estocadas, chimeneas, piques, inclinados, tajeos, niveles, subniveles, entre otras labores programadas.
3. Tipo de perforación: Corresponde a la perforación convencional manual mediante (1) perforación eléctrica mediante rotomartillo y/o (2) perforación neumática jackleg y/o perforación neumática stopper.
4. Longitud de barreno: Corresponde a la longitud de barreno (barreno integral, barreno de perforación cónica, barreno de barra roscada u otro tipo de barreno) a utilizar para la perforación, el cual es considerado para el avance promedio por disparo.
5. Explosivos: Corresponde a la cantidad máxima de explosivos de dinamita, emulsión o la sumatoria equivalente de ambos explosivos a ser autorizados bajo el procedimiento simplificado en favor del minero artesanal, calculado en base a la sección promedio de labor, avance proyectado y condiciones generales de perforación y voladura, considerando una eficiencia de perforación del 90% y eficiencia de voladura del 90%.
6. Conexos o accesorios de voladura: Corresponde a la cantidad máxima de conexos o accesorios de voladura a ser autorizados bajo el procedimiento simplificado en



favor del minero artesanal, calculado en base a la sección promedio de labor, avance proyectado y condiciones generales de perforación y voladura.

**TABLA 02: LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA ADQUISICIÓN SIMPLIFICADA DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS PARA PEQUEÑA MINERÍA SUBTERRÁNEA.**

CATEGORÍA	AVANCE PROYECTADO <sup>(1)</sup> (Metros)		SECCIÓN DE LA LABOR <sup>(2)</sup> (metros)		TIPO DE PERFORACIÓN <sup>(3)</sup>	LONGITUD BARENOS <sup>(4)</sup> (Pies)	EXPLOSIVOS <sup>(5)</sup>						CONEXOS O ACCESORIOS DE VOLADURA <sup>(6)</sup>					
	DE	A	ANCHO (Mayor o Igual)	ALTO (Hasta)			DINAMITA y/o EMULSION (Kilos)	MECHA LENTA (Metros)	DETONADOR DE MECHA (Unidad)	CORDÓN DE IGNICIÓN (Metros)	CORDÓN DETONANTE (Metros)	DETONADOR NO ELÉCTRICO (Unidad)	DETONADOR ENSAMBLADO (Unidad)					
PPM-01	0	1000	1.5	2	Convencional	4	8,800	28,000	18,300									
PPM-02	0	1000	2	2	Convencional	4	11,200	35,000	23,300									
PPM-03	0	2000	2	2.5	Convencional	4	25,400	79,000	52,700	18,000	18,000	52,750	52,700					
PPM-04	0	2500	2.5	2.5	Convencional	5	37,800	114,000	62,800	24,500	24,500	63,000	62,800					
PPM-05	0	5000	2.5	2.5	Convencional	> 5	75,500	227,000	125,600	49,000	49,000	125,750	125,600					

**PRECISIONES:**

1. Avance proyectado: Corresponde a la sumatoria de los avances en metros de las labores subterráneas verticales y/o horizontales de galerías, cruceros, estocadas, chimeneas, piques, inclinados, tajeos, niveles, subniveles, entre otras labores programadas para 1 año calendario.
2. Sección de la Labor: Corresponde al promedio de la sección de las labores programadas subterráneas verticales y/o horizontales de galerías, cruceros, estocadas, chimeneas, piques, inclinados, tajeos, niveles, subniveles, entre otras labores programadas.
3. Tipo de Perforación: Corresponde a la perforación convencional manual mediante (1) perforación eléctrica mediante rotomartillo y/o (2) perforación neumática jackleg y/o perforación neumática stopper.
4. Longitud de Barreno: Corresponde a la longitud de barreno (barreno integral, barreno de perforación cónica, barreno de barra roscada u otro tipo de barreno) a utilizar para la perforación, el cual es considerado para el avance promedio por disparo.
5. Explosivos: Corresponde a la cantidad máxima de explosivos de dinamita, emulsión o la sumatoria equivalente de ambos explosivos a ser autorizados bajo el procedimiento simplificado en favor del pequeño minero, calculado en base a la sección promedio de labor, avance proyectado y condiciones generales de perforación y voladura, considerando una eficiencia de perforación del 90% y eficiencia de voladura del 90%.
6. Conexos o Accesorios de Voladura: Corresponde a la cantidad máxima de conexos o accesorios de voladura a ser autorizados bajo el procedimiento simplificado en favor del pequeño minero, calculado en base a la sección promedio de labor, avance proyectado y condiciones generales de perforación y voladura, siendo las combinaciones posibles de autorización: (1) mecha lenta y detonador de mecha, (2) mecha lenta, detonador de mecha, cordón de ignición y detonador ensamblado, (3) mecha lenta, cordón de ignición y detonador ensamblado y (4) cordón de ignición, detonador ensamblado, detonador no eléctrico y cordón detonante. las combinaciones no podrán superar límite establecido por cada conexo o su equivalente entre: detonador de mecha y detonador ensamblado, detonador ensamblado y detonador no eléctrico.



## **Sobre la Evaluación Técnica Previa**

A través de la Evaluación Técnica Previa se busca que en caso el titular minero requiera cantidades superiores a los límites máximos permitidos, la Dirección General de Formalización Minera (DGFm) emita una opinión técnica que sustente la necesidad operacional de la cantidad excedente y que, a su vez, sirva de fundamento técnico vinculante para que la SUCAMEC decida sobre la procedencia de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos en los casos que no contemple el Anexo 1.

## **Sobre el acceso seguro, formal y controlado a los polvorines y al uso de explosivos**

Las disposiciones establecidas en los artículos 4, 5 y 6 buscan regular el acceso seguro a polvorines y al uso de explosivos para la pequeña minería y minería artesanal, mediante mecanismos asociativos, colectivos o temporales que permitan garantizar la trazabilidad, seguridad y formalidad en el manejo de materiales explosivos.

El acceso a polvorines constituye una de las principales limitaciones para los mineros en proceso de formalización, quienes en su mayoría no cuentan con infraestructura autorizada para el almacenamiento de explosivos, lo que los lleva a recurrir a canales informales o prácticas de riesgo.

En dicho contexto, la disposición establecida en los artículos antes señalados introduce mecanismos diferenciados y progresivos para permitir el uso legítimo de explosivos bajo condiciones controladas y seguras.

Siendo así, respecto al artículo 4, esta disposición reconoce la posibilidad de suscribir contratos de explotación o acuerdos operativos entre titulares mineros y terceros en los cuales se establezca al titular minero como responsable de la adquisición de explosivos y su resguardo.

De igual manera, el artículo 5, respecto a la autorización excepcional de uso de explosivos para mineros en proceso de formalización de manera colectiva, permite que mineros formales de la pequeña minería y minería artesanal se puedan agrupar para solicitar de manera colectiva la autorización de uso de explosivos.

Finalmente, el artículo 6, respecto a la autorización de los polvorines temporales subterráneos en favor de mineros artesanales, se autoriza que estos sean revalidados acorde a lo dispuesto en el artículo 281 del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, por única vez puedan acreditar el requisito señalado en el numeral f del artículo 7 del Decreto Supremo N° 046-2012-EM

Esto responde al contexto actual en el cual muchos mineros en proceso de formalización no cuentan con autorizaciones o polvorines propios ni infraestructura de seguridad, lo cual limita el acceso legal a los explosivos. Asimismo, ello se debe a los costos que conlleva la implementación de dichas



infraestructuras. Siendo así, con esta medida podrán acceder a los insumos necesarios para operar bajo el margen de legalidad fomentando la formalización progresiva en este extremo.

### **Sobre la unificación del régimen de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados para la pequeña minería y minería artesanal.**

En el marco regulatorio actual, existen regímenes diferenciados para la obtención de explosivos, lo que generaba disparidades en los requisitos, plazos y criterios de evaluación entre los mineros formalizados y los inscritos en el REINFO. En ese sentido, la propuesta establece un marco unificado que integra las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 046-2012-EM y las disposiciones especiales de la propuesta normativa, incorporando además los límites máximos permitidos definidos en el Anexo 1, diferenciados según la escala de producción. Ello garantizará que tanto los mineros formalizados como aquellos en vías de formalización cuenten con parámetros y requisitos técnicos homogéneos, reduciendo la discrecionalidad administrativa y reforzando la predictibilidad del procedimiento.

### **Vigencia de las constancias o certificados de capacitación para la manipulación de explosivos y materiales relacionados**

La propuesta normativa establece una vigencia de 1 año calendario de la constancia o certificado de capacitación, contados a partir de su emisión. Asimismo, se habilita a los ingenieros de minas titulados y con habilitación vigente, con una experiencia no menor de cinco (5) años en la actividad minera y tres (3) años en el área de operaciones mineras, con capacitación o estudios de especialización en estos temas, con una duración mínima de doscientas cuarenta (240) horas para emitir constancia o certificado de capacitación, esto en línea, a lo establecido en el artículo 71 del decreto supremo 024-2016-EM.

### **Sobre la disposición complementaria modificatoria única**

Su lógica radica en evitar la interrupción o repetición de trámites, reconociendo la validez de las solicitudes la autorización excepcional de explosivos en curso y permitiendo su adecuación progresiva a los nuevos criterios técnicos.

### **Sobre la modificación del literal b) del inciso 9.3.1. del párrafo 9.3 del artículo 9 y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32213**

La modificación del literal b) del inciso 9.3.1 del Reglamento de la Ley N.º 32213 resulta necesaria en tanto alinea el procedimiento de autorización excepcional de uso de explosivos con los nuevos límites técnicos y operativos. El texto precisa que la Evaluación Técnica Previa solo se exigirá cuando la cantidad solicitada supere los topes máximos permitidos, lo que evita duplicidad de evaluaciones y demoras innecesarias. Además, establece que la DGFPM aprobará los formatos mediante Resolución Directoral, garantizando uniformidad y previsibilidad en la evaluación.



### **Sobre la modificación del párrafo 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 32213 sobre trámites presentados a través del Sistema de Ventanilla Única**

Esta disposición busca adecuar la presentación de la documentación remitida por los administrados de manera física a las plataformas digitales, siendo que se habilita que se digitalice dicha documentación en Ventanilla Única.

### **Sobre las modificaciones de los artículos 1, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 046-2012-EM**

En relación a los artículos modificados, se sustituye toda mención de "DICSCAMEC" a "SUCAMEC" adecuándolo a la normativa vigente.

En relación al artículo 1 se modifica parcialmente el objeto del Decreto Supremo N.º 046-2012-EM a fin de alinearlo al mandato de mejora de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria Final del Decreto Supremo N° 009-2025-EM.

Por otro lado, respecto al artículo 7 se simplifican los requisitos a lo estrictamente necesarios para la solicitud de autorización excepcional de uso de explosivos.

### **Sobre la modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N.º 046-2012-EM**

La incorporación de este párrafo tiene como finalidad garantizar el uso responsable y seguro de los explosivos por parte de los mineros en proceso de formalización, en concordancia con el objeto y los fines del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N.º 018-2017-EM.

Si bien la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos constituye un mecanismo de apoyo a la formalización minera, su finalidad está estrictamente vinculada al desarrollo de las actividades de explotación minera dentro del marco del proceso de formalización. En consecuencia, la comercialización, cesión o utilización de explosivos para fines distintos configura una infracción grave que desnaturaliza la finalidad del beneficio otorgado y pone en riesgo la seguridad pública, el medio ambiente y la integridad de terceros.

En tal sentido, la disposición busca reforzar el principio de responsabilidad social y ambiental, así como la trazabilidad en el uso de explosivos.

### **Sobre las disposiciones complementarias derogatorias**

Se deroga el Certificado de Operación Minera Excepcional en tanto se encuentra vigente la opinión sectorial establecida en el Decreto Supremo N° 009-2025-EM acorde a lo dispuesto en el literal b párrafo 9.3.1. del inciso 9.3 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 009-2025-EM. En ese sentido, resulta coherente la derogación expresa de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Supremo N° 046-2012-EM.



mejora de la calidad regulatoria, así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen, en el marco de un proceso ordenado, integral, coordinado y continuo orientado a garantizar la implementación efectiva de políticas públicas.

El artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que los instrumentos de mejora de la calidad regulatoria constituyen herramientas de política pública que permiten a las entidades del Estado adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la necesidad de emitir, modificar o derogar una norma, en beneficio de la sociedad. Entre dichos instrumentos se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante).

Este instrumento tiene por finalidad realizar un análisis previo, sistemático e integral que permita identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución, regulatorias o no regulatorias, frente a un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, a fin de seleccionar la alternativa más eficiente y coherente con el ordenamiento jurídico vigente.

Por su parte, el párrafo 33.2 del artículo 33 del Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565, dispone que las entidades públicas deben aplicar un AIR Ex Ante cuando un proyecto normativo de carácter particular establezca o modifique obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades, prohibiciones o limitaciones que generen costos de cumplimiento para los administrados o restrinjan el ejercicio de derechos que incidan en el desarrollo económico o social.

En ese sentido, dado que la presente propuesta normativa no impone nuevas obligaciones, condiciones ni costos de cumplimiento a los administrados, y por el contrario, optimiza los procedimientos administrativos y facilita la obtención de la autorización excepcional de uso de explosivos, se encuentra exenta de la aplicación del AIR Ex Ante, conforme a lo dispuesto en el párrafo 42.1 del artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1565.

## VII. SOBRE LA PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

De acuerdo con el párrafo 4.8. del artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS (en adelante, Reglamento sobre Publicación de Proyectos Normativos), un proyecto normativo es un documento elaborado por una entidad de la Administración Pública con la finalidad de convertirse en una norma de carácter general.

Asimismo, conforme al párrafo 4.10. del artículo 4 de la citada norma la publicación de proyectos normativos tiene como objeto el recabar sus comentarios, aportes u opiniones, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses.



Asimismo, se establece la derogación del Decreto Supremo N° 030-2008-EM, que aprueba criterios y procedimientos para la evaluación y otorgamiento del Certificado de Operación Minera para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal en la línea de lo dispuesto por el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 117-2019-PCM.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

### Impactos cuantitativos

Desde el punto de vista presupuestal, la presente norma no genera gastos adicionales al Estado, dado que las acciones previstas serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional vigente, sin requerir asignaciones extraordinarias ni modificaciones presupuestarias.

Asimismo, no impone nuevas cargas administrativas a los administrados, en tanto se limita a optimizar el procedimiento vigente, introduciendo criterios técnicos de evaluación que fortalecen la predictibilidad, celeridad y uniformidad en la tramitación de las autorizaciones excepcionales de uso de explosivos para la pequeña minería y minería artesanal.

Por el contrario, la implementación del presente Decreto Supremo generará mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, al reducir la duplicidad de evaluaciones, simplificar la gestión interinstitucional entre el MINEM y la SUCAMEC, y mejorar los tiempos de atención.

### Impactos cualitativos

El impacto cualitativo de la propuesta normativa se sustenta en la mejora de las condiciones institucionales, procedimentales y técnicas del régimen excepcional para la adquisición y uso de explosivos por parte de los mineros en proceso de formalización.

Esta medida mejora la predictibilidad y transparencia del procedimiento administrativo, al permitir que los administrados conozcan anticipadamente los parámetros bajo los cuales serán evaluadas sus solicitudes. Asimismo, reduce la discrecionalidad administrativa, fortaleciendo la seguridad jurídica y la equidad entre los distintos operadores del proceso de formalización minera.

Adicionalmente, la norma introduce la figura de la Evaluación Técnica Previa, aplicable únicamente a los casos en que se soliciten cantidades que superen los límites máximos establecidos. De este modo, la intervención del MINEM se focaliza en los supuestos de mayor complejidad, mientras que la SUCAMEC tramita directamente las solicitudes dentro de los parámetros técnicos definidos por la entidad rectora.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

El Decreto Legislativo N.º 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de



### **Delimitación de límites máximos permitidos para la adquisición simplificada de explosivos y materiales relacionados para la minería artesanal y pequeña minería**

Esta disposición permitirá contar con un régimen de adquisición simplificado de explosivos y materiales relacionados para la pequeña minería y minería artesanal que funcione bajo un modelo automatizado, previsible y seguro por medio del cual los mineros informales podrán acceder a los insumos necesarios para el desarrollo de sus actividades, siempre que se encuentren en los límites técnicos establecidos.

### **Evaluación Técnica Previa**

Esta evaluación técnica previa por parte del Ministerio de Energía y Minas será solo para aquellos casos en los que se superen los límites máximos permitidos lo que permitirá agilizar el procedimiento para la obtención de la autorización excepcional de explosivos.

De igual manera, SUCAMEC asumirá la evaluación directa de las solicitudes que se encuentren dentro de los parámetros establecidos. Por lo tanto, la participación del MINEM, a través de la DGF, se restringirá solo para aquellos supuestos que excedan los límites, lo que garantiza una gestión más celer y eficiente.

### **Unificación del régimen de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados para la pequeña minería y minería artesanal.**

La disposición referida a la unificación del régimen de adquisición y uso de explosivos tendrá por finalidad equiparar las condiciones y requisitos aplicables a los mineros formalizados y a aquellos en vías de formalización, garantizando un tratamiento regulatorio coherente y equitativo entre ambos grupos. Con su implementación, se eliminarán las distorsiones derivadas de la coexistencia de regímenes diferenciados, logrando un sistema homogéneo.

Se espera que con esta unificación se reduzca la discrecionalidad en la evaluación de solicitudes y se fortalezca la trazabilidad permitiendo que el régimen actúe con mayor eficiencia, seguridad y transparencia.

#### **4.5. Contenido de la propuesta normativa**

##### **Sobre los límites máximos permitidos para adquisición simplificada de explosivos y materiales relacionados**

La determinación de los límites máximos permitidos para la adquisición simplificada de explosivos responde a la necesidad de establecer parámetros técnicos objetivos que permitan diferenciar los volúmenes de insumos requeridos para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



La propuesta normativa justifica su necesidad, viabilidad y oportunidad a partir de lo siguiente:

- a. Es **necesaria**, en la medida que el proceso de formalización minera integral constituye una política pública prioritaria y requiere contar con un marco normativo claro, operativo y actualizado que facilite el cumplimiento de los requisitos para el acceso formal a insumos esenciales, como los explosivos.

Asimismo, de manera específica, la simplificación del mecanismo y el establecimiento de límites máximos permitidos introducen un elemento fundamental de predictibilidad para los titulares mineros, quienes ahora contarán con parámetros claros para planificar sus operaciones.

Además, la unificación del régimen de adquisición entre la pequeña minería y minería artesanal formal con aquella en vías de formalización establecerá condiciones equitativas que favorecen la transición hacia la formalidad.

- b. Su **viabilidad** se sustenta sólidamente en el marco legal vigente, en particular en el Decreto Supremo N.º 009-2025-EM que establece un mandato de mejoras al régimen de autorización para la adquisición y uso de explosivos en el marco del Decreto Supremo N.º 046-2012-EM; así como en el Decreto Supremo N.º 012-2025-EM, que prorroga la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral hasta el 31 de diciembre de 2025.

Es importante destacar que la propuesta no contraviene la normativa general sobre adquisición y uso de explosivos contemplada en la Ley N.º 30299 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2017-IN, manteniendo concordancia con el marco regulatorio integral en la materia. Además, esta propuesta no crea nuevas obligaciones ni implica gastos adicionales para el Estado, sino que racionaliza procedimientos y adecua disposiciones ya existentes, sin generar impactos presupuestales negativos. Esta optimización de recursos y procesos refuerza su factibilidad técnica y económica.

- c. La **oportunidad** de la propuesta radica en la cercanía de la fecha de finalización del proceso de formalización minera integral y la necesidad de contar con mecanismos ágiles, coherentes y técnicamente viables que permitan a los mineros cumplir oportunamente con las condiciones necesarias para concluir su tránsito a la formalidad, de acuerdo con el cronograma legalmente establecido. La implementación oportuna de estas modificaciones permitirá que los titulares mineros puedan adecuarse a la normativa de formalidad para la adquisición de explosivos.

#### 4.4. Situación futura deseada



#### 4.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

##### **Sobre la opinión previa del Ministerio de Energía y Minas para la obtención de la autorización de explosivos en el ámbito del proceso de formalización minera.**

Inicialmente concebida a través del Certificado de Operación Minera Excepcional (COME) mediante el Decreto Supremo N.º 046-2012-EM, esta opinión previa fue sustituida por informes técnicos emitidos por los gobiernos regionales. Finalmente, en reemplazo de este mecanismo, la normativa instituyó la Opinión Sectorial, conforme a lo establecido en el literal b del inciso 9.3.1. del párrafo 3 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N.º 32213 aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EM.

Ahora bien, del análisis de la situación actual respecto a la Opinión Sectorial a cargo del Ministerio de Energía y Minas, se ha identificado una pronunciada discrecionalidad en la evaluación. Esta discrecionalidad excesiva contraviene directamente el principio de predictibilidad, el cual establece que la administración pública debe brindar información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos, de modo que los administrados puedan tener una comprensión certera de los requisitos, trámites y resultados posibles.

La ausencia de parámetros objetivos en la evaluación de las solicitudes de Opinión Sectorial genera incertidumbre entre los mineros en proceso de formalización, quienes no pueden anticipar con razonable certeza si su solicitud será aprobada, aun cuando presenten casos técnicamente similares a otros con opinión favorable.

##### **Inequidad regulatoria en la adquisición y uso de explosivos**

El análisis del marco regulatorio actual revela una clara disparidad en el tratamiento normativo para la adquisición y uso de explosivos.

Por un lado, los mineros en proceso de formalización se adecuan al Decreto Supremo 046-2012-EM que establece requisitos más flexibles, mientras los mineros formalizados deben cumplir con el régimen ordinario establecido en el Decreto Supremo 010-2017-IN.

A manera de ejemplo, en el régimen ordinario, los mineros formalizados están obligados a cumplir con el mandato de la Ley N.º 30299 de contratar una **Póliza de Seguro**, el cual es un requisito de cumplimiento costoso y a menudo inviable por la falta de ofertas de seguro en el mercado. En contraste, los mineros en proceso de formalización se encuentran, en la práctica, eximidos de este requisito vía Directiva de SUCAMEC.

#### 4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta normativa



En línea con ello, mediante Ley N.º 32213 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EM, se incorpora la rectoría del MINEM respecto de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

En ese sentido, conforme al marco normativo señalado, el MINEM está plenamente facultado para emitir las disposiciones necesarias que regulen el Proceso de Formalización Minera Integral, con el objetivo de garantizar su eficacia y facilitar el tránsito de los mineros informales hacia la formalidad dentro del plazo establecido.

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### 4.1. Fundamento Técnico

###### Identificación del problema público

La ausencia de parámetros definidos en materia de explosivos en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal genera un entorno de incertidumbre donde los operadores no pueden determinar con precisión los límites para la adquisición de estos materiales. Sin marcos de referencia específicos, los mineros enfrentan dificultades para establecer programas de trabajo eficientes y calcular adecuadamente sus necesidades de insumos, comprometiendo su capacidad para cumplir con los plazos y metas de producción.

Asimismo, la ausencia de estos parámetros sobre las cantidades permitidas de explosivos genera una demora en la evaluación técnica, lo que impide que los administrados obtengan respuestas más ágiles y eficientes por parte de la administración pública. Cuando los servidores públicos cuentan con parámetros objetivos para evaluar las solicitudes de adquisición de explosivos, el proceso de revisión y aprobación se agiliza considerablemente, reduciendo los tiempos de espera que actualmente enfrentan los titulares mineros.

Por otro lado, la fragmentación normativa en los regímenes de adquisición de explosivos para el sector minero representa un problema público que afecta directamente a los objetivos de formalización. Actualmente, existe una marcada disparidad entre los requisitos y procedimientos que deben cumplir los titulares de Pequeña Minería y Minería Artesanal formal frente a aquellos que se encuentran en proceso de formalización inscritos en el REINFO. Esta dualidad normativa genera cargas burocráticas diferenciadas que carecen de justificación técnica, considerando que ambos grupos realizan operaciones de similar naturaleza y escala.

Asimismo, esta diferenciación injustificada crea incentivos perversos para permanecer en el régimen de formalización, donde los requisitos son más flexibles. Al respecto, los mineros formales enfrentan procedimientos más complejos y costosos para la adquisición de explosivos, mientras que aquellos en proceso de formalización acceden a un régimen simplificado según el Artículo 7 del Decreto Supremo N.º 046-2012-EM.



Ahora bien, el artículo 20 referido al contenido de la publicación de proyectos normativos, señala que el plazo para la recepción de los comentarios, aportes u opiniones no debe ser menor a quince (15) días calendario, con la finalidad de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, y al no encontrarse el proyecto de Decreto Supremo propuesto dentro de los supuestos de excepción previstos en dicha norma, corresponde su prepublicación con el objeto de recibir comentarios, aportes u opiniones de la ciudadanía. Para tal efecto, la DGFM deberá recepcionar dichas contribuciones en su sede institucional, ubicada en Avenida De Las Artes Sur N.º 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía internet, a la siguiente dirección de correo electrónico: [aportesdgfm@minem.gob.pe](mailto:aportesdgfm@minem.gob.pe)

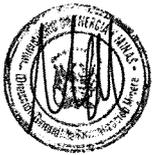
#### **VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma se enmarca dentro del marco de la implementación de las disposiciones planteadas por el Decreto Supremo N° 009-2025-EM, Reglamento de la Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y amplía el plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal.

Estas disposiciones no crean nuevas obligaciones para los administrados ni afectan derechos adquiridos, sino que modifican disposiciones vigentes, asegurando la coherencia en el marco normativo y reforzando la seguridad jurídica del proceso de formalización minera.

#### **IX. CUADRO COMPARATIVO DE LA MODIFICACIÓN**

Finalmente, en estricta aplicación del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, a continuación, se presenta el cuadro comparativo de los cambios que se están realizando al presente Decreto Supremo.



**CUADRO COMPARATIVO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

<b>DS N° 009-2025-EM</b>		<b>Norma propuesta</b>	
<p>Artículo 9.- Trámites y acciones administrativas respecto al Proceso de Formalización Minera Integral</p> <p>[...]</p> <p>9.3. El proceso de formalización minera integral comprende los siguientes trámites y acciones administrativas:</p> <p>9.3.1. Trámites:</p> <p>[...]</p> <p>b) Evaluación de opinión sectorial sobre la cantidad de explosivos en el marco del procedimiento establecido por Decreto Supremo N° 046-2012-EM, Decreto Supremo que regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DICSCAMEC.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 9.- Trámites y acciones administrativas respecto al Proceso de Formalización Minera Integral</p> <p>(...)</p> <p>9.3. El proceso de formalización minera integral comprende los siguientes trámites y acciones administrativas:</p> <p>9.3.1. Trámites:</p> <p>(...)</p> <p>b) Evaluación Técnica Previa sobre la cantidad de explosivos, requerida para la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos para Mineros en Proceso de Formalización cuando se soliciten cantidades que superen los límites máximos permitidos. La Dirección General de Formalización Minera aprueba los formatos para dicha evaluación mediante Resolución Directoral.</p> <p>(...)"</p>		
<p><b>Artículo 12.- Trámites presentados a través del Sistema de Ventanilla Única</b></p> <p>12.1. La presentación de requisitos y trámites relacionados con el proceso de formalización minera integral pueden ser realizados a través del Sistema de Ventanilla Única. Los actos administrativos son notificados al correo electrónico proporcionado por los administrados, siempre que hayan otorgado su autorización expresa.</p>	<p><b>Artículo 12.- Trámites presentados a través del Sistema de Ventanilla Única</b></p> <p>12.1. La presentación de requisitos y trámites relacionados con el proceso de formalización minera integral pueden ser realizados a través del Sistema de Ventanilla Única o Mesa de Partes del Ministerio de Energía y Minas. En este último supuesto, la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros puede disponer de oficio el ingreso de los citados documentos en el Sistema de Ventanilla Única. Los actos administrativos son notificados al correo electrónico proporcionado por los administrados, siempre que hayan otorgado su autorización expresa.</p> <p>(...)"</p>		



<b>CUADRO COMPARATIVO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS</b>	
<b>DS N° 046-2012-EM</b>	<b>Norma propuesta</b>
<p><b>Artículo 1.- Objeto</b>  El presente dispositivo tiene por objeto implementar los procedimientos necesarios para que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Energía y Minas en el caso de Lima Metropolitana o los gobiernos regionales emitan el Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC.</p>	<p><b>Artículo 1.- Objeto</b>  El presente dispositivo tiene por objeto regular la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la <b>Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC</b>.</p>
<p><b>Artículo 6.- Del Procedimiento Especial para la Autorización de Uso de Explosivos para el proceso de formalización en DICSCAMEC</b>   El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), otorgará la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización.</p>	<p><b>Artículo 6.- Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización.</b>   El Ministerio del Interior, a través de la <b>SUCAMEC</b>, otorgará la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización.</p>
<p><b>Artículo 7.- De los requisitos para la solicitud de Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización</b>   Son requisitos para la presentación de la solicitud, los siguientes:</p>	<p><b>Artículo 7.- De los requisitos para la solicitud de Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización.</b>   Son requisitos para la presentación de la solicitud, los siguientes:</p>



<p>a) Formulario de solicitud impresa, firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o consorcio, indicando número de RUC (sello y firma).</p> <p>b) Copia legalizada del Certificado de Operación Minera Excepcional, expedida por el Ministerio de Energía y Minas para el caso de Lima Metropolitana, o los gobiernos regionales en el ámbito de sus competencias.</p> <p>c) Comprobante de Depósito en el Banco de la Nación - Rubro "Explosivos" Código 5347, indicando número de RUC.</p> <p>d) Declaración jurada de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o consorcio de no poseer antecedentes penales, judiciales y policiales.</p> <p>e) Relación de manipuladores de explosivos, indicando el número de licencia vigente de cada uno de ellos.</p> <p>f) En caso de no contar con polvorín propio y autorizado por la DICSCAMEC, presentará copia del contrato suscrito con la empresa que se encargará del almacenamiento y seguridad de los explosivos (polvorín registrado en DICSCAMEC).</p> <p>g) En caso de polvorín particular, presentará copia del contrato de locación de servicios (vigilancia armada permanente) con empresa autorizada por DICSCAMEC para la prestación de servicios de vigilancia privada con arma de fuego que garantice las medidas de seguridad.</p> <p>h) Informe adjuntando acta de verificación expedido por la Jefatura Departamental de DICSCAMEC indicando las medidas de seguridad del polvorín, empresa o entidad que</p>	<p>a. Formulario de solicitud impresa, firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o consorcio, indicando el número de RUC.</p> <p>b. Comprobante de Depósito en el Banco de la Nación – Rubro "Explosivos".</p> <p>c. Declaración jurada de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o consorcio de no poseer antecedentes penales, judiciales y policiales.</p> <p>d. Relación de manipuladores de explosivos, indicando el número de licencia vigente de cada uno de ellos.</p> <p>e. En caso de no contar con polvorín propio y autorizado por la SUCAMEC, copia del contrato suscrito con la empresa que se encargue del almacenamiento y seguridad de los explosivos (polvorín registrado en SUCAMEC).</p> <p>f. En caso de polvorín particular, copia del contrato de locación de servicios (vigilancia armada permanente) con empresa autorizada por SUCAMEC para la prestación de servicios de vigilancia privada con arma de fuego que garantice las medidas de seguridad.</p>
--	---



<p>brinda la seguridad y, de corresponder, los saldos de explosivos.</p>	
<p><b>Artículo 8.- Mecanismos de control</b></p> <p>La Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas y Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) dispondrá los mecanismos de control que garanticen el correcto traslado, supervisión y control de los explosivos y conexos.</p>	<p><b>Artículo 8.- Mecanismos de control</b></p> <p>La <b>SUCAMEC</b> dispone los mecanismos de control que garanticen el correcto traslado, supervisión y control de los explosivos y conexos.</p>
<p><b>Artículo 9.- De las sanciones</b></p> <p>En caso de que se verifique que los explosivos son comercializados o dirigidos para actividades distintas al objeto del proceso de formalización minera, se procederá a la cancelación del Certificado de Operación Minera Excepcional y de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización.</p> <p>En caso de que se verifique que los explosivos son dirigidos para la comisión de ilícitos penales, se procederá, además de lo ya señalado, a la cancelación de la Declaración de Compromisos del sujeto de formalización y de su inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 9.- Responsabilidades</b></p> <p>En caso de que se verifiquen que los explosivos son comercializados o dirigidos para actividades distintas al objeto del proceso de formalización, se procede a la cancelación de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización y al inicio del procedimiento de exclusión del titular de la inscripción en el REINFO respecto de todos los derechos mineros declarados conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.</p> <p>La falta de inicio del trámite de la citada autorización no produce la revocatoria de la inscripción en el REINFO, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y medidas dispuestas por la autoridad competente”.</p>

